MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

I.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS EN ANDALUCÍA Y NECESIDAD DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad actual; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad nacional. La práctica deportiva ha adquirido en la sociedad actual una gran trascendencia, dada su incidencia en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica. En este sentido el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que *"corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades"*.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 1 que es objeto de la misma *"establecer el marco jurídico regulador del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía"*, quedando excluidas de su ámbito la regulación del deporte profesional. La ley incluye entre las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, que se recogen en su artículo 11, *"la planificación y organización del sistema deportivo andaluz"* y *"el fomento e impulso del asociacionismo en todos los niveles del deporte, y la tutela de las entidades deportivas"*, en cuyo ejercicio se habrá de tener en cuenta como principios rectores del artículo 5 de la ley, entre otros, la promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado. Asimismo, la tutela de las federaciones deportivas como niveles asociativos superiores, dentro del respeto a la iniciativa privada, velando especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.

El Título IV de la Ley del Deporte de Andalucía, bajo el epígrafe *"De las entidades deportivas andaluzas"* establece el régimen jurídico aplicable a las mismas y las clasifica en clubes deportivos, secciones deportivas y federaciones deportivas. El artículo 52.2 de la ley prevé que *"el reconocimiento, organización y funcionamiento de las entidades deportivas andaluzas se regirán por lo dispuesto en esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las normas estatutarias correspondientes a cada entidad"*.

En el análisis de la Ley 5/2016, de 19 de julio, y sus principales novedades respecto del régimen legal anterior, el referido Título IV, cuenta con una serie de innovaciones, entre las que se pueden destacar, siguiendo su Exposición de Motivos, *"la clasificación de entidades deportivas que se realiza en torno a la tipología de deporte que establece la ley, deporte de competición y deporte de ocio, así como la*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8WP8BNS9M2WFMBJWXY7ZY4FWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

regulación de la declaración de utilidad pública para las federaciones deportivas y otros entes deportivos conforme al mandato estatutario". En el ámbito de las federaciones deportivas, es importante señalar como absoluta novedad a nivel normativo, entre las diversas legislaciones deportivas hasta la fecha del panorama nacional, la posibilidad de la existencia de federaciones deportivas que desde el primer momento de su reconocimiento asumen todas las funciones públicas delegadas por la ley, frente a otras a las que solamente se les reconocerán las funciones públicas que puedan asumir y cumplir.

Asimismo, respecto a la estructura y organización de las federaciones deportivas, hay que destacar el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres que está presente a la hora de nombrar a los miembros de las juntas directivas de las mismas. También es esencial resaltar la regulación sobre el régimen presupuestario en el ámbito federativo y la necesidad de que las federaciones deportivas aprueben un código de buen gobierno, en aras de una mayor transparencia, responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, que puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y, en particular, sobre la gestión de los fondos públicos que se les concedan.

Sin embargo, en la actualidad, la regulación de las entidades deportivas se sigue rigiendo por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. Dicho decreto, dictado en desarrollo de la anterior Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, ha devenido obsoleto en muchos de sus aspectos fundamentales con la entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 19 de julio. Esta disfunción regulatoria ha de ser superada necesariamente. A través del presente decreto y su posterior aplicación, se cumple con la obligación de la Junta de Andalucía de adaptar la regulación de las entidades deportivas andaluzas al nuevo marco normativo, mediante el desarrollo reglamentario de los preceptos de la ley, a los efectos de actualizar y mejorar el régimen jurídico regulador del sistema deportivo andaluz, y en concreto, de lo relativo a las entidades deportivas.

El proyecto del presente decreto supone una completa actualización del régimen jurídico de las entidades deportivas de Andalucía, con los siguientes objetivos:

1°. Adaptación a la nueva Ley del Deporte de Andalucía ya que el Decreto de Entidades Deportivas necesita de una modificación en profundidad, ya que muchos de sus preceptos contradicen o no son acordes con la nueva ley.

2°. Supresión de aquellas previsiones del Decreto 7/2000, de 24 de enero, que se han demostrado poco operativas o ineficientes como son: los entes de promoción deportiva -figura de escasa aplicación práctica- o la posibilidad de que por la Consejería se "sustituya" a las federaciones en caso de graves irregularidades, fuente de conflictos e inseguridad jurídica que ha consumido muchísimos recursos -humanos y materiales- de la Consejería, y que, con la entrada en funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y las nuevas previsiones del decreto, resultarían innecesarias.

3°. Regulación técnicamente mejorada de los clubes deportivos siguiendo un espíritu normativo de claridad, seguridad jurídica y responsabilidad social, se han modificado singularmente los siguientes aspectos:

Órganos de gobierno y administración: figura del Secretario; posibilidad de remuneración de los cargos directivos; y régimen incompatibilidades de los mismos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8WP8BNS9M2WFMBJWXY7ZY4FWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Régimen económico: Establecimiento de las cuotas de los socios como fuente ordinaria de ingresos; tipos de miembros; y desarrollo -hasta ahora inexistente aun cuando se preveía en la normativa- del reconocimiento autonómico de utilidad pública.

4°. Nueva definición de las Secciones Deportivas de acuerdo con la ley, se ha optado por una configuración flexible de las Secciones Deportivas que incentive su creación y sea una fórmula real de promoción del deporte, tanto para deporte federado como de ocio.

5°. Renovación de las federaciones deportivas. Las federaciones deportivas son reguladas en el presente proyecto de decreto conforme a las principales novedades introducidas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, persiguiendo objetivos de utilidad social, democracia interna, regeneración, transparencia y responsabilidad. Destaca especialmente la nueva regulación del código de buen gobierno, conforme a la normativa legal, y se introducen nuevos desarrollos reglamentarios, en las siguientes parcelas:

- Regulación de la licencia deportiva federativa y de los títulos habilitantes.
- Extinción de la federación.
- Transparencia en la gestión federativa, señaladamente lo previsto en los apartados 4 (vinculación parcial a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía), 5 (respeto a los ámbitos internos de clubes y secciones deportivas) y 6 (medidas de garantía de juego limpio y respecto de conflictos de intereses, con especial atención a las apuestas deportivas) del artículo 39 del proyecto de decreto.
- Mejoras en la regulación de los reglamentos federativos y de la intervención administrativa en esta cuestión.
- Nueva regulación de los órganos de gobierno, representación y administración, básicamente:

a) Creación de la Comisión de Mujer y Deporte, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno y del Comisionado Federativo del Menor Deportista.

b) Obligatoriedad de las Delegaciones Territoriales, salvo que no existan clubes/secciones federados en la provincia.

c) Potenciación del carácter democrático y representativo de las federaciones: limitación de mandatos (derivado de la Ley del Deporte), regulación garantista de la figura de la moción de censura, de las convocatorias extraordinarias de Asamblea General, de las incompatibilidades en los cargos directivos y de la adopción de acuerdos.

6°. Adaptación del Registro Andaluz de Entidades Deportivas a la nueva normativa y a los avances tecnológicos. Concretamente se realizan, entre otras, las siguientes modificaciones:

Aclaración y simplificación de las denominaciones de los Clubes Deportivos y Secciones Deportivas.

Establecimiento con carácter general del procedimiento de inscripción registral a través de medios electrónicos o telemáticos, de acuerdo con el nuevo marco legislativo de procedimiento administrativo.

Mejora técnica de los aspectos básicos del procedimiento de inscripción y de los asientos registrales, en aras a la seguridad jurídica.

II. OPORTUNIDAD DE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO.

La oportunidad de tramitar y aprobar el proyecto de decreto radica en la necesidad de tener adaptada la regulación de la normativa aplicable a las entidades deportivas a la nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, para evitar conflictos que puedan producirse al no estar armonizada la regulación deportiva. Así como adecuar el marco normativo a la realidad del sistema deportivo andaluz atendiendo a las

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8WP8BNS9M2WFMBJWXY7ZY4FWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesidades puestas de manifiesto por el mismo, y teniendo en consideración la experiencia de esta Administración en esta dos décadas.

III. COMPETENCIA PARA APROBAR EL PROYECTO DE ORDEN.

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, establece en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias relativas al desarrollo del deporte.

En su artículo 6.2, letras c) y f), se atribuye a la Secretaría General para el Deporte:

"c) La planificación normativa en materia de deporte y la coordinación de su tramitación así como la elaboración y tramitación de los proyectos normativos de las materias en las que es competente [...].

f) Las relativas al ejercicio de la función de tutela respecto de las federaciones deportivas andaluzas, sin perjuicio de las competencias establecidas para otros órganos administrativos en la normativa que resulte de aplicación".

Asimismo, el artículo 14.2 del citado Decreto 102/2019, de 12 de febrero, atribuye a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo:

"b) La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería [...].

f) La consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y control de las entidades deportivas de Andalucía.

g) El ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

h) El impulso y colaboración para el desarrollo de programas y actuaciones de las federaciones deportivas andaluzas".

Por todo ello, este órgano directivo tiene competencia para la tramitación de este proyecto de decreto.

Sevilla, a la fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO,
María A. de Nova Pozuelo

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	05/11/2019 14:37:53	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e8WP8BNS9M2WFMBJWXY7ZY4FWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	